

---

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el cual reforma el artículo 19 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el logotipo de la Comisión que dice: CDH.- X Aniversario 1993-2003.- Comisión de Derechos Humanos del Estado.

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que las tareas y actividades encomendadas a esta Comisión son de pronta y expedita resolución, que no admiten demora y que las leyes que la rigen son de orden público y de interés social.

**Segundo:** Que la Comisión es un Órgano de la sociedad y defensora de ésta.

**Tercero:** Que por su dinámica ha venido proyectando su presencia en todo el territorio del Estado, multiplicando sus intervenciones y su presencia por reclamo de su población.

**Cuarto:** Que habiéndose adoptado por la mayoría de las Comisiones de Derechos Humanos de las diversas entidades de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrara sus reuniones de Consejo con los integrantes presentes que atendieron la convocatoria formulada, procede seguir esta sana práctica.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI, 13 Y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII, 15 fracciones III y XIII y 16 fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 14, 15, 16 y 112 del Reglamento que la rige; se tomó el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que en lo sucesivo textualmente establezca:

**Artículo 19.-** Para llevar a cabo la Sesión del Consejo Consultivo, se requerirá como quórum la asistencia de la mitad de sus miembros. Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la sesión, ésta comenzará válidamente con los miembros presentes. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cumplido lo anterior, publíquese en la Gaceta correspondiente, instrumento de difusión de este Organismo.